



**RADICADO : 05001400300720230003100**  
**PROCESO : Comisión Entrega \_ley 220 de 2022**  
**SOLICITANTE : ISSA SAIEH & CIA LTDA**  
**DEMANDADO : CARLOS GUSTAVO URUETA INSIGNARES y CINDY PAOLA GARCIA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2023- AUTO ORDENA COMISION**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso residual, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 16 de 2023.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO CASTRO**  
**Secretaria**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Dieciséis, (16) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

RADICACION : 2023 – 31

### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de comisión para entrega, presentada por LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.

### CONSIDERACIONES

*La Dra. LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, presenta solicitud de que trata el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022. Es así como señala que el día 24 de octubre de 2022, se llevó a cabo una audiencia de conciliación entre ISSA SAIEH & CIA LTDA en calidad de parte convocante, y GERSON STEVEN PEREIRA MELENDEZ, en calidad de convocado, en donde se pactó que éste último se obligaba a entregar el inmueble ubicado en la carrera 72 N 86 – 84 Barranquilla, Atlántico en caso de incumplimiento de los puntos acordados, y que de acuerdo a lo relatado por el apoderado(a) de la parte convocante ISSA SAIEH & CIA LTDA. Doctor(a) ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA, fue incumplido por el arrendatario, en cuanto a la entrega del inmueble.*

Se anota por la conciliadora que el día 18 de enero de 2023, se recibió un correo electrónico del apoderado del convocante, quien manifestó que el acta de conciliación fue incumplida, y que, en consecuencia, se le dé cumplimiento al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 sobre la entrega del inmueble.

Al respecto se anota lo siguiente.

En el marco normativo aplicable al sub lite, tenemos el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, que consagra:

*“...**ARTÍCULO 64. Acta de conciliación.** El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

*De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.*

*El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:*



**RADICADO : 05001400300720230003100**  
**PROCESO : Comisión Entrega \_ley 220 de 2022**  
**SOLICITANTE : ISSA SAIIEH & CIA LTDA**  
**DEMANDADO : CARLOS GUSTAVO URUETA INSIGNARES y CINDY PAOLA GARCIA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2023- AUTO ORDENA COMISION**

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

*Quando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.*

9. Firma del conciliador....”.

Por su parte el artículo 144 de la misma ley, enseña:

*“ En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.*

Dando aplicación a la norma en cuestión, se advierte que, para acceder a la solicitud de comisionar a la autoridad competente en aras de obtener la entrega del bien arrendado, se torna necesario que se cumplan los siguientes presupuestos :

- Que la solicitud provenga del Centro de Conciliación que expidió el acta de conciliación pretendida.
- Que exista un Acta de conciliación respecto de la entrega de bien inmueble dado en arriendo, en la que se haya consagrado la facultad de ejercer el mecanismo indicado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.
- Que exista un acta respecto del incumplimiento y la comunicación del mismo por parte del solicitante al Centro de Conciliación.

Revisado como se tiene el expediente, se observa acta de conciliación de fecha octubre 24 de 2022, se encuentra que la misma contiene las exigencias señaladas en las normas citadas en aparte anterior y contiene la forma en que el convocado se obligó a la entrega del inmueble, es así como en la cláusula segunda se estableció:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**RADICADO : 05001400300720230003100**  
**PROCESO : Comisión Entrega \_ley 220 de 2022**  
**SOLICITANTE : ISSA SAIEH & CIA LTDA**  
**DEMANDADO : CARLOS GUSTAVO URUETA INSIGNARES y CINDY PAOLA GARCIA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2023- AUTO ORDENA COMISION**

*“SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes, es decir, Arrendador y Arrendatario, acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que en caso de incumplimiento por parte de la arrendataria de cualquiera de las cuotas de pago mencionadas en el numeral primero, perderá la condonación parcial y el plazo otorgado, obligándose incondicionalmente para con el Arrendador a restituirle el inmueble ubicado en la CR 72 N 86 - 84, de la ciudad de BARRANQUILLA el último día hábil del mes siguiente al mes en que se cause el incumplimiento de cualquiera de los pagos, en las fechas o valores antes indicados en los numeral primero.*

*La restitución deberá realizarse en las mismas condiciones en que fue entregado el inmueble al inicio del contrato salvo su deterioro natural y con los servicios públicos a paz y salvo, renunciando desde ya y mediante esta acta a términos de requerimiento alguno, con el fin de dar cumplimiento sin condicionamiento al artículo 69 de la ley 446 de 1998 (incorporado en el artículo 5º del decreto 1818 de 1998, Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), ante lo cual la arrendatario manifiesta entender, conocer y aceptar esta condición clara expresa y exigible”. (Resalta el Juzgado).*

Se obligó entonces el convocado a la entrega el último día hábil del mes siguiente al mes en que se cause el incumplimiento de cualquiera de los pagos, en las fechas o valores pactados, esto es:

- \$13.850.622, por concepto de capital adeudado correspondiente a los cánones en mora causados desde el mes mayo del año 2022 al mes de octubre del año 2022, y gastos de cobranza, más concepto de honorarios del monto adeudado e IVA incluido.
- El pago de los cánones de arrendamiento normales, con ocasión de su continuidad en el inmueble a partir del mes de noviembre del año 2022, de forma simultánea o concomitante con el acuerdo efectuando el pago a ordenes de la sociedad ISSA SAIEH & CIA LTDA mediante enlace de pago que el apoderado de la parte convocante Dr. ANDRES FELIPE MERCADO enviara al convocado.

El convocante informó al Centro de Conciliación que se había incumplido la conciliación por lo que el centro de conciliación lo consignó en los siguientes términos:

*“Centro de Conciliación y Arbitraje  
“Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar*

*En Barranquilla, hoy 18 de enero de 2023 se realizó sesión virtual en la sede electrónica del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar, autorizado por Resolución 952 del 15 de noviembre de 2002, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, con el/la doctor(a) ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA con C.C 1.140.870.121 y T.P. No. 329.549 del C.S.J. en su condición de apoderado sustituto de la parte convocante ISSA SAIEH & CIA LTDA., quien en la fecha manifiesta que el (la) (los) señor (a) sociedad CARLOS GUSTAVO*

*URUETA INSIGNARES, identificada con CC 72346750, no ha dado cumplimiento a lo acordado en el acta de conciliación No. 0284 de fecha 24 de octubre de 2022, con respecto a la RESTITUCION DEL INMUEBLE ubicado en la CR 72 N 86 – 84 Barranquilla, Atlántico, por lo tanto el convocante solicita se dé el trámite legal a seguir”.*



**RADICADO : 05001400300720230003100**  
**PROCESO : Comisión Entrega \_ley 220 de 2022**  
**SOLICITANTE : ISSA SAIEH & CIA LTDA**  
**DEMANDADO : CARLOS GUSTAVO URUETA INSIGNARES y CINDY PAOLA GARCIA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2023- AUTO ORDENA COMISION**

*En consecuencia, se procede a la expedición del oficio con destino al Juez Civil Municipal de Barranquilla”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que al que le corresponde establecer si debe o no comisionar para los efectos del artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, es el Conciliador, en este caso, La Dra. LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, quien lo consideró procedente, pues remitió solicitud para que se comisione para la entrega se procederá a ordenar dicha comisión.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

- 1.- ACOGER** la solicitud remitida por la Dra. **LILIANA TRAVECEDO REY**, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la universidad simón bolívar de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Para realizar la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO, del bien inmueble ubicado en la **CR 72 N 86 – 84** Barranquilla, Atlántico, se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 220 de 2022, entrega que deberá hacerse al convocado, **ISSA SAIEH & CIA LTDA**.
- 3.-** Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da67a364d5891402a48760ea9519544e29d8b55f2ed5f539a8fe086d902f916**

Documento generado en 16/02/2023 02:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**